JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA-QUINDIO

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE:	ELEBIA CASTAÑO GARCÍA Y OTROS
CAUSANTE:	DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA
APODERADO:	EDISÓN VILLAMIL LONDOÑO
PROVIDENCIA:	APRUEBA PARTICIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2022-00331-00

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Cursa en este Despacho proceso de sucesión intestada del causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTUA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.366.506; fallecido el día 30 de marzo de 2015 en Quimbaya, Quindío, siendo tal municipio, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto del 9 de noviembre de 2022. En el mencionado proveído se reconoció como herederos a los señores MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ, CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO, CAMILO CASTAÑO GARCÍA y ANTONIO JOSÉ CASTAÑO GARCÍA.

Así mismo, se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso –arts. 490 y 108 CGP- y se ordenó la notificación personal de los señores CAMILO CASTAÑO GARCÍA y ANTONIO JOSÉ CASTAÑO GARCÍA.

El día 31 de enero de 2023 fueron notificados personalmente los señores CAMILO CASTAÑO GARCÍA Y ANTONIO JOSÉ CASTAÑO GARCÍA, a los cuales, se les puso de presente que contaban con el termino de veinte días (20) para manifestar si aceptaban o repudiaban la herencia.

En proveído del 10 de marzo de 2023, el Despacho prorrogó el termino para aceptar o repudiar la herencia, por otros veinte (20) días más; sin embargo, en providencia del 27 de abril de 2023, se dio por repudiada la herencia de conformidad con el inciso 5 del articulo 392 del Código General del Proceso.

La publicación y el registro de emplazamiento, se efectuaron en legal forma como se aprecia dentro de las diligencias.

Una vez surtido el trámite de emplazamiento, nombramiento de curador Ad Litem, y reconocimiento de los demás herederos con beneficio de inventario; a través de providencia del 26 de julio de 2023, el Despacho fijó la fecha para llevar a cabo la audiencia diligencia de inventarios y avalúos establecida en el articulo 501 del Código General del Proceso.

El día 8 de agosto de 2023, se celebró Audiencia de Inventarios y Avalúos, proponiéndose objeciones respecto del trabajo de Inventarios y programándose fecha para la resolución de las mismas el 31 de agosto de 2023.

En la fecha antes mencionada tuvo lugar la continuación de la diligencia de inventario y avalúos, en la cual, se resolvieron las objeciones propuestas, mismas que fueron declaradas no prosperas por el suscrito Juez. Seguidamente, se aprobaron los inventarios y avalúos y se ordenó la realización del trabajo de partición por parte del apoderado de la parte solicitante.

En providencia del 9 de octubre de 2023, el Despacho requirió al apoderado de la parte solicitante a efecto de que, en el termino de treinta (30) días diera cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 31 de agosto de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.

En auto del 4 de diciembre de 2023, y atendiendo la solicitud del apoderado de los solicitantes, se procedió a prorrogar el termino para presentar el trabajo de partición, otorgándose otros treinta (30) días para el mismo efecto.

El 8 de febrero de 2023, fue aportado al Despacho el trabajo de partición por parte del apoderado de los solicitantes, mismo del cual se corrió traslado por el término de 10 días, sin obtener pronunciamiento alguno por parte del Curador Ad Litem.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones por parte de los demás intervinientes, este Despacho procede a dictar sentencia de plano.

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia de inventario y avalúos,

que el bien inmueble que se distribuye se haya identificado por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente.

CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P:

" *(…) Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (…)"*

Observa el despacho que el legislador traslada al juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia y en lo referente al bien inventariado y a su valor lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente advierte, que fue el apoderado de los herederos aquí reconocidos quien presentó la partición de los activos y pasivos debidamente inventariados en la diligencia respectiva. Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2º del art. 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en **archivo Nro. 036 del Expediente Digital.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley;

F A L L A

Primero: APROBAR, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y avaluados en este proceso de sucesión del señor DANIEL CASTAÑO ATEHORTUA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.366.506; en las proporciones legales establecidas en dicho trabajo, así:

ACTIVO SUCESORAL

PARTIDA UNICA: Se trata del 100 % de un predio denominado LOTE EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos son los siguientes: ### POR EL FRENTE. EN EXTENSIÓN DE 70 METROS LINEALES, CON LA CARRETERA PRINCIPAL QUE DE MONTENEGRO CONDUCE A QUIMBAYA, MARGEN DERECHA YENDO HACIA QUIMBAYA O MARGEN IZQUIERDA DIRIGIÉNDOSE HACIA MONTENEGRO, POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO, EN EXTENSIÓN DE 125 METROS LINEALES, INICIANDO EN UNA PEQUEÑA CURVA Y LUEGO EN LINEA RECTA, CON PREDIO DE PROPIEDAD DEL CLUB ROTARIO POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO, EN UNA EXTENSIÓN DE 127 METROS LINEALES, EN LÍNEA OBLICUA, CON PREDIO DE LA SEÑORA CARLINA MARULANDA VIUDA DE ARIAS Y; POR EL FONDO CON UNA EXTENSIÓN DE 62.50 METROS LINEALES, CAÑADA AL MEDIO, CON PREDIO DE LA SEÑORA CARLINA MARULANDA VIUDA DE ARIAS.

TENIENDO COMO LINDEROS GEOREFERENCIADOS EL LOTE A USUCAPIR:###PARTIENDO DESDE EL PUNTO DENOMINADO NUMERO 1 CON COORDENADAS 10026650.17 NORTE Y 1145137.651 ESTE CON UN AZIMUT DE 123°018'30" Y UNA DISTANCIA DE 123.68 METROS LINDANDO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 00-02-0002-0329-000 HASTA LLEGAR AL PUNTO DENOMINADO NUMERO 3, DESDE EL PUNTO NUMERO 3 CON UN AZIMUT DE 201°58-01 Y UNA DISTANCIA DE 72.23 METROS LINDANDO CON EL PREDIO ANTERIOR MENCIONADO HSTA LLEGAR AL PUNTO DENOMINADO NUMERO 4; DESDE EL PUNTO NUMERO 4 CON AZIMUT DE 291 38 38 Y UNA DISTANCIA DE 100.95 METROS LINDANDO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 01-00-0173-0001-000 HASTA LLEGAR AL PUNTO DENOMINADO NUMERO 5:DESDE EL PUNTO NUMERO 5 CON UN AZIMUT DE 340°53'09 Y UNA DISTANCIA DE 21.35 METROS LINDANDO CON UN ESPACIO PUBLICO BAHIA DE PARQUEO, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 6; DESDE EL PUNTO NUMERO 6 CON UN AZIMUT DE 04°16'052 Y UNA DISTANCIA DE 7.13 METROS LINDANDO CON VIA PUBLICA QUIMBAYA-MONTENEGRO HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 7; DEL PUNTO NUMERO 7 CON UN AZIMUT DE 14°50'02 Y UNA DISTANCIA DE 42.57 METROS LINDANDO CON VIA PUBLICA QUIMBAYA-MONTENEGRO HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 8. DESDE EL PUNTO NUMERO & CON AZIMUT DE 23°55'50" Y UNA DISTANCIA DE 31.49 METROS LINDANDO CON VIA PUBLICA QUIMBAYA- MONTENEGRO HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 1 QUE ES INICIO

Y FINAL DEL LINDERO###. COORDENADAS PT 1 NORTE 1002665.017 ESTE 1145137.651 PT 2 NORTE 1002641.718 ESTE 1145173.119 PT 3 NORTE 1145241.298 ESTE 1145205.341 PT 4 NORTE 1002530.537 ESTE 1145214.278 PT 5 NORTE 1002567.795 ESTE 1145120.456 PT 6 NORTE 1002587.962 ESTE 1145113.441 PT 7 NORTE 1002595.104 ESTE 1145113.959 PT 8 NORTE 1002636.23 ESTE 1145124.877.

TRADICIÓN: inmueble adquirido por el causante señor DANIEL CASTAÑO ATEHORTUA, por declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, contenida en sentencia sin número del 4 de octubre de 2019 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, ratificada la inscripción por auto sin número del 12 de febrero de 2020, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-238529

VALOR: VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($21.985.500) M/CTE.

PASIVO SUCESORAL

No existen pasivos que asignar dentro del presente proceso.

ASIGNACION DE HIJUELAS Y PARTICIÓN

1. A la heredera MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.015.391 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.34% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1.833.590,70).

2. Al heredero FELIO CASTAÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.381 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.34% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1.833.590,70).

3. A la heredera SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.016.763 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.34% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1.833.590,70)

4. A la heredera LESBIA CASTAÑO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.016.762 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.34% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1.833.590,70)

5. A la heredera MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.016.761 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.33% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.831.392,15)

6. A la heredera CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.017.600 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.33% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.831.392,15).

7. A la heredera ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.020.720 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.33% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.831.392,15)

8. A la heredera MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.019.143 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.33% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.831.392,15)

9. Al heredero ALDUBER CASTAÑO BELALCAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 85.452.613 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.33% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.831.392,15)

10. Al heredero JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.787 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.33% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.831.392,15)

11. A la heredera ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.742.087 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 4.165% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya,

Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($915.696,75).

12. Al heredero CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.470.515 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 4.165% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($915.696,75).

13. Al heredero DANIEL FRANCO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.146.652 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA UNICA: Una cuota parte ad valorem equivalente al 8.33% sobre el predio EL VIVERO, ubicado en zona urbana del Municipio de Quimbaya, Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-238529, sin información catastral, con una extensión superficiaria de 9.941 M2 y cuyos Linderos ya fueron descritos anteriormente. Valor Hijuela: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.831.392,15)

Segundo: ORDENAR, la inscripción de las hijuelas de adjudicación, el trabajo de partición presentado por el apoderado de los solicitantes y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; para lo cual, se ordena por secretaria, se expida copia auténtica de la presente providencia.

Tercero: REMITIR el expediente digital para su protocolización en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío respecto de lo decidido en este proceso, a costa de los interesados.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E

Firmado Electrónicamente

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Hernando Lombana Trujillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0590c3350144fc2fc79656ee8dc922323d6f868816ddcb91b5396287eb5451de**
Documento generado en 05/03/2024 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica